

Cipolletti, 23 de febrero de 2026.-

**Y VISTOS:**

Este LEGAJO “PAILALEO PABLO NAHUEL S/ ROBO” N°: MPFCI- 05690-2025, seguido contra PABLO NAHUEL PAILALEO, (...).

**DE LA QUE RESULTA:**

Que se dio inicio a la audiencia, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, el Sr. Fiscal Dr. Diego Vázquez, el acusado PABLO NAHUEL PAILALEO con su defensora Dra. Cecilia Ibáñez. Que se informó que van a presentar un acuerdo pleno entre las partes dando paso al Sr. Fiscal para que explique en que consiste el mismo. Comenzó el Sr. Fiscal informando el hecho, mencionado previamente que el mismo sufrió una modificación del original por el que se formularan cargos dado que con el devenir de la investigación no se pudo comprobar la existencia de un arma de fuego. Esto surge de los dichos de la propia denunciante por lo que la manifestó su hijo, la víctima, del testigo O. que los ve en el comercio sin observar arma alguna y tampoco se le encontró arma cuando fue detenido. Entonces el hecho queda redactado de la siguiente manera “Ocurrido en Cipolletti, en fecha 07/12/2025 a las 21:25 hs aprox. el menor M. N. R. de (...) años de edad se encontraba en la plaza sita en calle (...), en su bicicleta marca Ghepard, Rodado 26, de color negro, con detalles en vivos de color amarillo y verde Flúor, Letras de color Blanco, momentos en que se hace presente PABLO NAHUEL PAILALEO y se le acerco al menor pidiéndole dinero, al contestarle éste que no tenía. En esas circunstancias PAILALEO lleva a RODRIGUEZ hasta la despensa "(...)" a una cuadra del lugar, sita en calle (...), ambos ingresan y PAILALEO compra una caja de vino abonado una parte en efectivo y hace que R., mediante transferencia pague lo que faltaba. Finalizada la compra, salen del local y PAILALEO le dice "...si gritas te pego un tiro..." apropiándose ilegítimamente de la bicicleta y dandose a la fuga en la misma”. Los hechos enunciados constituyen el delito de ROBO SIMPLE siendo responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 164 y 45 del Código Penal. Se sustenta en la siguiente información: el relato de la denunciante E. M. S., quien denunció el hecho, indicando que su hijo nunca le manifestó que viera un arma de fuego, La entrevista con F. O. propietario del comercio al que acuden el imputado y la víctima. O. conocía a Pailaleo porque era policía, dijo que los vio juntos y que no observó arma de fuego. Los policías Sgto. Lirian Belén y Of. Antenao, los agentes policiales que concurrieron al lugar y procedieron a la detención de Pailaleo y al secuestro del rodado que luego fue

reconocido y devuelto a su propietario. Los policías Sgto. CHAGUMIL y Cabo AQUEVEDO, del gabinete de criminalística que concurrieron al lugar y llevaron a cabo la constatación y fotografías. Informe del RNR de antecedentes reciente que señala que Pailaleo posee antecedentes condenatorios: de fecha 22/11/24 el legajo MPF-CI-5905-2024 en el que se lo condenó a la pena de 1 mes y 20 días de prisión efectiva. En fecha 6/1/25 en Leg. MPF-CI-0003-2025 se lo condenó a la pena de 6 meses de prisión efectiva y en en fecha 24/10/25 en Leg. MPF-CI-3945-2025 se lo condenó a la pena de 2 meses de prisión efectiva y declaración de reincidencia. Todos los hechos son por delitos contra la propiedad y las penas se encuentran agotadas. En base a lo expuesto, para el caso que el Sr. PABLO NAHUEL PAILALEO reconozca haber cometido el hecho, el ofrecimiento es de una pena de de 10 meses de prisión efectiva dado los antecedentes condenatorios antes informados y segunda declaración de reincidencia. El acuerdo propuesto fue trasladado a la Sra. S., madre del menor víctima quien expresó estar de acuerdo con esta propuesta de juicio abreviado, sin perjuicio que solicita se la mantenga al tanto del estado de las actuaciones. Luego se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un acuerdo pleno respecto del hecho por el que se acusa a su asistido y el monto de la pena. Que se lo ha explicado en detalle a su pupilo de manera previa, que aceptaba la pena y la declaración de reincidencia. Me dirigí al Sr. Pablo Pailaleo a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de 10 meses de prisión de cumplimiento efectivo dado que cuenta con antecedentes condenatorios, manifestando que asumía la responsabilidad por el hecho por el que fuera acusado se declaraba responsable y aceptaba la pena y la declaración de 2da. Reincidencia. Finalmente la Fiscalía, defensa y el acusado manifestaron que renunciaban a los plazos procesales.

De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se acusó a Pablo Nahuel Pailaleo por el hecho referenciado más arriba, responsabilidad que el mismo asumió, declarándose culpable en audiencia y ante sus defensores. La Fiscalía detalló la prueba, en particular los testimonios de la denunciante y el testigo O.. La intervención del personal policial convocado. Con ello se comprobó que Pablo Nahuel Pailaleo fue autor del hecho a lo que se le suma, como dije, la

confesión lisa y llana del mismo hecha ante su abogado. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho esto es Robo simple en base a la acusación fiscal, siendo responsable a título de autor, de conformidad con los Arts. 164 y 45 del Código Penal. Respecto de la pena de 10 meses de prisión efectiva entiendo que es ajustada a derecho en virtud de la calificación legal dada a los hechos y la existencia de antecedentes condenatorios que mencionara la Fiscalía, la declaración de reincidencia por segunda vez (art. 50 del CP). Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales corresponde declarar la firmeza de esta sentencia. Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia.

Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti,

**RESUELVO:**

I. Declarar la responsabilidad penal de PABLO NAHUELPAILALEO, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor del delito de ROBO SIMPLE (Arts. 164 y 45 del Código Penal), e imponerle la pena de 10 meses de prisión de efectivo cumplimiento, al pago de las costas del proceso y declaración de segunda reincidencia (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP. Art. 50 del CP).

II. Atento a la renuncia a los plazos para impugnar indicado por las partes, se declara la firmeza de esta sentencia. El Sr. Pablo Pailaleo deberá ser puesto a disposición del Servicio Penitenciario de Río Negro a fin de que se lo aloje en establecimiento de ejecución de la provincia para el cumplimiento de la condena impuesta. .

III. La Oficina Judicial deberá practicar la liquidación de las costas, y las comunicaciones correspondientes, debiendo formar legajo de ejecución para remitirlo al Juzgado de Ejecución 8 de esta ciudad a sus efectos.-

COMUNIQUESE. REGISTRESE. OFICIESE Y CUMPLASE.-

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ

Alcides

Marcelo

Fecha: 2026.02.23

Alcides 13:56:16 -03'00'